

## Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones

### ¿Quiénes son considerados “pequeños contribuyentes”?

Se entiende por tales a las personas humanas y sucesiones indivisas que se encuentren caracterizadas en el “Sistema Registral” con el código “547 - Pequeño Contribuyente” en función del proceso que se corre el anteúltimo día hábil del mes de septiembre de cada año.

En tal sentido, serán caracterizadas las personas humanas y sucesiones indivisas que registren inscripción en los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales y/o en el monotributo durante el año calendario inmediato anterior a la fecha del referido proceso y cumplan con la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Registre ingresos que no superen el monto equivalente a los ingresos brutos máximos de la categoría K del monotributo vigente a diciembre del año anterior al proceso sistémico. Para determinar esos ingresos se considerará el total de ingresos gravados y exentos consignados en la declaración jurada del impuesto a las ganancias correspondiente al período fiscal anterior al de la fecha de proceso, o, en caso de no corresponder su presentación, la sumatoria de ingresos según se detalla a continuación:

- Los ingresos brutos máximos de la categoría del monotributo en la que se encuentra inscripto el contribuyente a la fecha del proceso, considerando el importe vigente correspondiente al mes de diciembre del año calendario anterior.
- La remuneración total informada en el F.931 presentadas por su empleador, correspondiente a los períodos fiscales de enero a diciembre, ambos inclusive, del año calendario inmediato anterior a la fecha del proceso sistémico.
- Los ingresos provenientes de regímenes de jubilaciones o pensiones correspondientes al mismo período mencionado en el punto anterior.

2. En el caso de haber presentado la declaración jurada del impuesto sobre los bienes personales correspondiente al período fiscal anterior a la fecha del mencionado proceso, que el monto total de los bienes no supere la sumatoria del mínimo no imponible general y el que corresponde a casa habitación.

**Fuente:** Artículo 6 Resolución General 5.525/2024 y artículo 4 Resolución General 5321/2023